

382L0331

27. 5. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 148/47

## DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 6 de mayo de 1982

por la que se modifica la Directiva 68/193/CEE del Consejo referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid

(82/331/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 78/692/CEE <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 17 *bis*,

Considerando que la Directiva de referencia comprende condiciones para el acondicionamiento de los lotes de materiales de multiplicación;

Considerando que la aparición, en el mercado, de nuevos tipos de embalaje permite una flexibilización de dichas condiciones, al mismo tiempo que mantiene las necesarias garantías de identidad;

Considerando que por ello conviene adaptar dichas condiciones a la nueva situación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 68/193/CEE se modificará de la siguiente manera.

1. Al punto 1 del cuadro que figura en el Anexo III, se añadirán las palabras siguientes:

«o, en caso de utilización de los sacos de plástico de envases equivalentes, 50 o 100, quedando entendido que las disposiciones previstas en el apartado 1 *bis* del artículo 10 no se aplicarán a los últimos citados».

2. Al punto 2 del cuadro que figura en el Anexo III, se añadirán las palabras siguientes:

«o, en caso de utilización de los sacos de plástico de envases equivalentes, 100, quedando entendido que las disposiciones previstas en el apartado 1 *bis* del artículo 10 no se aplicarán a los últimos citados».

*Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán, el 1 de julio de 1982, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 93 de 17. 4. 1968, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO nº L 236 de 26. 8. 1978, p. 13.